

V. Marco jurídico

El marco normativo Constitucional, Convencional (convenciones o instrumentos internacionales), Legal Federal y Común en materia de niñez y adolescencia, obliga al Estado mexicano, en cada uno de sus ámbitos de actuación, a llevar a cabo acciones que protejan todas las esferas de la vida de niñas, niños y adolescentes, incluido el momento en el que se encuentran dentro de centros escolares al ejercer su derecho a la educación, en ambientes libres de violencia.

A continuación se expondrá sucintamente los instrumentos internacionales y legislación nacional en que se sustenta la actuación estatal en materia de protección de niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia.

1. Convención sobre los Derechos del Niño

En su artículo 3, reconoce que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social y que sean concernientes a niñas y niños, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener la consideración primordial de atender el interés superior de la niñez.

México, como Estado Parte de la Convención, tiene el compromiso de asegurar que en las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de niños, niñas y adolescente se cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y cualificación de su personal, supervisión adecuada y protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

A su vez, el artículo 39 dispone que se deben adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración

social de niñas, niños y adolescentes víctimas de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad de la niñez y la adolescencia.

Los Estados Partes entregan informes periódicos sobre su cumplimiento. Derivado de ello el Comité de los Derechos del Niño examina cada Informe y manifiesta sus preocupaciones y recomendaciones en forma de Observaciones Finales.

La Observación General No. 12 (2009), denominada El derecho del niño a ser escuchado, establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y a que se tome en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez.

La Observación general No. 13 (2011), Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, su objetivo es instruir a los Estados para que cumplan con las obligaciones de protección de niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, incluido el abuso sexual; garantizar la protección de aquellos que se encuentran en espacios de atención (escuela, centros de asistencia, centros médicos, comunidades, campamentos de refugiados).

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y entre las medidas que deberán adoptar figuran las necesarias para el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Conformado por organismos e instrumentos jurídicos suscritos por los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Sistema se encarga de proteger y velar por el cumplimiento de los derechos humanos en el continente. La Asamblea General de la OEA, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte del mismo nombre, realizan, en el ámbito de sus competencias, estudios y diagnósticos sobre la situación de los derechos huma-

nos en los Estados Parte, emiten opiniones y establecen criterios de interpretación de las normas contenidas en los tratados de derechos humanos, dirigen recomendaciones a los gobiernos que han cometido alguna violación a éstos, conocen en última instancia, de casos de transgresiones a los derechos de los habitantes de un Estado e integran jurisprudencia.

Una de las opiniones destacadas en materia de niñez y adolescencia es la Opinión Consultiva OC-17 del año 2002 relativa a la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, en la cual se plasmó la preocupación por la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el seno de las familias y en la escuela y se afirmó, entre otras cuestiones que “...el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos del niño”.

4. Convención Americana sobre Derechos Humanos

En su artículo 19, señala que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor de edad requieren por parte de las familias, la sociedad y el Estado.

5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención De Belém Do Pará”.

Dispone que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o en cualquier otro lugar.

6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A partir de la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos de 2011, existe un cambio en el actuar del Estado mexicano, al colocar de manera primordial la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en ella se establecen.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El derecho a la educación, se encuentra contemplado en el artículo 3º, en el que se dispone que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el respeto a los derechos humanos; además contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos y todas.

En el artículo 4º, párrafos octavo y noveno dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de la infancia. Asimismo, establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

7. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El artículo 12 contempla que toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación a sus derechos, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda llevarse a cabo

la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integral procedentes.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El derecho de niñas, niños y adolescentes **a una educación de calidad** debe contribuir al conocimiento de sus propios derechos, basado en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y de la igualdad sustantiva para lo cual deberán:

- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca **mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso** o cualquier otra forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes que se suscite en los **centros educativos**.
- **Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.**

Las autoridades deben llevar a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen madres, padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre ellos(as).

Las autoridades en coordinación con las instituciones académicas, tienen la obligación de:

- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público,

privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

- Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente.
- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- Aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar.

Las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, son:

1. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad.
2. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.
3. Asegurar que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación contra niñas, niños o adolescentes y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas.

8. Ley General de Educación

En su artículo 42, señala que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Brindar cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

Contempla la obligación de que las y los educadores así como las autoridades escolares, que tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

9. Ley General de Salud

Mediante reforma publicada el 1º de junio de 2016, el artículo 6 incluye como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas, lo cual prevé, desde luego, a la violencia sexual.

Asimismo, el artículo 66 establece la facultad de las autoridades sanitarias para establecer normas en materia de higiene escolar, a la cual, con motivo de la citada reforma se incorporó que en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas... las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.

10. Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y Código Penal Federal y Códigos de las entidades federativas y del Distrito Federal (Ciudad de México).

El actuar de las y los servidores(as) públicos(as) que laboran en el sistema educativo nacional se rige por lo dispuesto en las leyes de responsabilidades a nivel federal y de las entidades federativas, las cuales establecen sus obligaciones así como las sanciones a que pueden hacerse acreedores(as) en caso de incumplimiento a sus obligaciones administrativas.

Los códigos penales de la República Mexicana sancionan la comisión de los delitos de abuso sexual y violación con diversas penalidades; cuando se comete en contra de personas menores de edad, en casi la totalidad de ellos esos delitos son agravados.

Es importante destacar que la responsabilidad administrativa y la de carácter penal que pueda generarse en caso de cometer ilícitos contra niñas, niños y adolescentes son autónomas, por lo que un servidor(a) público(a) puede ser objeto tanto de sanciones de carácter administrativo, civil e incluso penal.